



RCU-SO-001-No.008-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";
- Que,** el artículo 230 de Carta Suprema, indica : "En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determina la Ley: desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario se lo permita";
- Que,** el artículo 233 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas





politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...)”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma que: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las





siguientes actividades: **a)** De docencia, **b)** de investigación; **c)** de dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento”;

Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem, determina: **“Del tiempo de dedicación del personal académico.-** Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **“Período académico.-** Los períodos académicos en el Sistema de Educación Superior, serán ordinarios y extraordinarios. **Período académico ordinario.-** A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario. En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje. En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre.

Las carreras que se amparan en convenios internacionales de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y las carreras de formación policial y militar, al igual que los programas de posgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente. Estas carreras y los programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento **Período académico extraordinario.-** Las instituciones de educación superior podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período. Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en períodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: **“Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado.-** A efectos de racionalizar y optimizar el





proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla(...).

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario. Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario. Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un periodo académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la IES le asigne”;

Que, el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe la carga horaria y duración de las carreras en la formación de tercer nivel, de grado;

Que, el artículo 3, literal c) del Reglamento del Sistema de Evaluación estudiantil expedido por el CES, respecto al sistema interno de evaluación estudiantil, prescribe: “Tener una periodicidad general para todas las carreras, programas, escuelas, facultades y unidades académicas de las IES”;

Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem, determina: “*Organización.*- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán organizarse de acuerdo a la planificación académica de la IES; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico”;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, establece: “*Difusión.*- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informados de manera oportuna, utilizando los medios que la IES considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, determina: “**Personal académico.**- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas;”

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Actividades de docencia.**- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma; 2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; 3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus; 4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales; 5.

Página 4 de 11





Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras; 6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales; 7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; 8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación; 9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente; 10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización; 11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa; 12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; 13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; 14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y, 15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Actividades de investigación.-** La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y, 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria”;





Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma: "**Actividades de gestión y dirección académica.**- Comprende: 1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares; 2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles 3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales; 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación; 5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares; 6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica; 7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado; 8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros; 9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; 10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; 11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; 12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; 13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y, 14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "**Actividades de vinculación con la sociedad.**- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "**Del tiempo de dedicación del personal académico.**- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "**Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.**- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las





universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá: a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y, b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento(...);

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: **"Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: El Personal de Apoyo Académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES";

Que, el artículo 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma: **"Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: **"Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1,2,3,4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma que: **"Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.-** Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes";





- Que,** la disposición general novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: "Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de los campos de la salud dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad o escuela politécnica respectiva. Para la aplicación de esta disposición será necesario que las universidades y escuelas politécnicas firmen convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud";
- Que,** la disposición general décima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la institución de educación superior como docente titular a medio tiempo";
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "**Los periodos académicos serán ordinarios y extraordinarios**, Periodo académico ordinario: la Uleam implementará dos periodos académicos ordinarios por año, distribuidos de la siguiente manera: 16 semanas efectivas para la realización de las actividades formativas en cada periodo para todas las carreras exceptuando Medicina, que tendrá 18 semanas efectivas. Adicional a estos tiempos establecidos se contemplarán cinco (5) días laborables para la recepción de evaluaciones de recuperación. Las actividades del primer periodo académico iniciarán en la primera quincena de abril; y del segundo, la primera quincena de octubre(...);
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "Información y publicación de actividades de Docentes.- el Decano de cada Facultad y/o los Coordinadores de Carreras, actualizarán y publicarán en cada periodo académico la información de las actividades de los docentes de la unidad a su cargo, atendiendo al tiempo de dedicación tal como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior: mallas curriculares, cronograma de actividades académicas, horas clases, tutorías, responsabilidades académicas en las comisiones de investigación, vinculación, prácticas preprofesionales en los diferentes medios de información disponibles en la Uleam.

La Comisión Académica de cada unidad, pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario.

Los cambios de dedicación de un profesor se comunicarán antes del inicio de cada periodo académico a través de resolución del Consejo de Facultad, la cual será notificada al Consejo Académico universitario y éste notificará al OCAS para su respectiva aprobación.





La Comisión Académica, una vez aprobado el reparto de trabajo, elaborará los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la LOES”;

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

18. “Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 19, numeral 1 y 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico:

“1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario”;

3. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los /las profesores/as en las Unidades Académicas, recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe para aprobación del Consejo Universitario, hasta fines del mes de febrero de cada año;”

Que, a través de oficio Nro. 369-VRA-IFF-2018, de 20 de diciembre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 11-2018, efectuada el 16 de diciembre de 2018, conoció el Proyecto de Instructivo y Distribución de Trabajo y los calendarios de labores y actividades y en base a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 19, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, emite la resolución Nro. 256, que se transcribe: “Trasladar para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, el Proyecto de Calendario de Labores y Actividades para el período 2019-2020; y, el Proyecto de Instructivo Reglamentario de Distribución de Carga Horaria del Personal Docente de la Uleam para el 2019”;

Que, mediante Resolución RCU-SE-001-No.004-2019, el Órgano Colegiado Superior a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019, en la Primera Sesión Extraordinaria, resolvió;

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 369-VRA-IFF-2018 de 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, que contiene la Resolución Nro. 256, emitida por ese órgano de cogobierno, referente al Proyecto de Calendario de Labores y Actividades correspondiente al periodo académico 2019-2020.

Artículo 2.- Aprobar el Calendario de Labores y Actividades, periodos académicos: ordinario y extraordinario 2019-2020, elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado Ecuatoriano.





Que, con oficio No. 020-CRA-IFF-2019 de 29 de enero de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, solicita al Órgano Colegiado Superior, que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Uleam en el Art. 14 numeral 18, considerando la programación elaborada en las Unidades Académicas, conozca y apruebe el documento con la denominación de: "Políticas Institucionales para la selección y distribución de actividades del Profesorado del año 2019-2020";

Que, el tratamiento del oficio presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, referente a la Aprobación de las Políticas Institucionales para la selección y Distribución de Actividades del Profesorado del año 2019-2020, consta en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior No. 001-2019-HCU, y ;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios Nro. 020-VRA-IFF-2019 de 29 de enero de 2019 y No. 369 del 20 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución Nro. 256, emitida por ese órgano de cogobierno, referente a las Políticas Institucionales para la Selección y Distribución de Actividades del Profesorado del Año 2019-2020, suscritos por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico.
- Artículo 2.-** Aprobar las Políticas Institucionales para la Selección y Distribución de Actividades del profesorado del año 2019-2020, las mismas que se anexan a la presente resolución.
- Artículo 3.-** Autorizar al Consejo Académico que de existir alguna modificación en la planificación académica, se les permita realizar la respectiva reforma en las Políticas Institucionales para la Selección y Distribución de Actividades del Profesorado del año 2019-2020, de la cual deberá hacer conocer al Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los (as) señores (as) Decanos (as) de Facultades, Extensiones y Coordinador del Campus Pedernales.



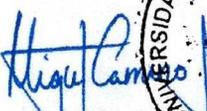


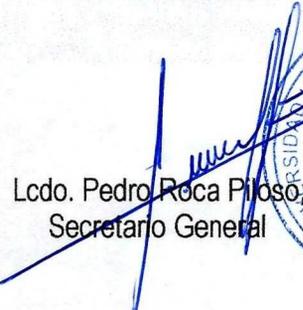
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los (as) Representantes de los (as) docentes, de estudiantes y de empleados (as) y trabajadores (as) al OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de los departamentos centrales de coordinación institucional y a los departamentos administrativos.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la APU.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


RECTOR
Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Secretaría General
Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROFESORADO DEL AÑO 2019 -2020

1. OBJETO	2
2. ALCANCE.....	2
3. MARCO LEGAL	2
4. DEDICACIÓN DOCENTE	14
5. LICENCIAS, AÑOS SABÁTICOS Y PERMISOS.....	14
6. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO	15
6.1. CRITERIOS PARA DISTRIBUIR LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA	15
6.1.1. Criterios para el reparto de asignaturas.....	15
6.1.2. Criterios para el reparto de actividades en otras actividades de docencia.....	16
6.2. CRITERIOS PARA DISTRIBUIR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	17
6.3. CRITERIOS PARA DISTRIBUIR LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	19
6.4. CRITERIOS PARA DISTRIBUIR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN	20
7. PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO	23
8. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE HORARIOS.....	24
9. CONTRATACIÓN.....	26
10. MARCO OPERATIVO	26
11. MARCO DE CONTROL Y EVALUACIÓN.....	28
DISPOSICIONES GENERALES	29
CUADRO DISTRIBUCIÓN DE HORAS PARA ACTIVIDADES SEGÚN DEDICACIÓN Y GESTIÓN.....	31
FRANJA HORARIA PARA COMISIONES DESDE LOS DEPARTAMENTOS CENTRALES	33

El Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ha elaborado el presente Instructivo, en base a lo que establece la Constitución Política, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

1. Objeto

Orientar la planificación académica de las facultades y extensiones institucionalizando las directrices y regulaciones expresadas en el marco legal de la Educación Superior con relación a la dedicación, distribución de actividades de docencia, investigación y gestión de los docentes titulares y no titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2. Alcance

El presente instructivo será de aplicación obligatoria para las Presidencias de la Comisiones académicas, coordinadores/as de carrera de la Universidad, en el proceso establecido en los calendarios de planificación que emite el Vicerrectorado Académico desde la proyección de la demanda académica hasta la generación de los horarios individuales de los docentes en las Facultades y Extensiones de la Universidad en el proceso de planificación temporal de actividades. Se exceptúa de su uso al Centro de Idiomas, quienes se sujetan a las regulaciones del proyecto de creación de este aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

3. Marco Legal

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: Desempeñar más de un cargo público simultáneamente *a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.*

3.2 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art.4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 6.- Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Art. 12.- Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública.

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

Lit. b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.- Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

Artículo. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

1) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y,

Artículo. 84.- Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley.

3.3 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art.70.-Regimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior... Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso,

promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación..

Art.117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Art.147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

3.4 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CODIFICADO DEL CES

Art.13.- Período académico ordinario. - A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de la carrera de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario.

En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje.

En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre.

Art.14.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado. -... Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la IES le asigne.

3.5 REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 3.- Personal académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior.

Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.

Art.5.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art.6.- Actividades del personal académico. - Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento.

Art. 7.- Actividades de docencia. - La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales, derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en escenarios de aprendizaje), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;

11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Art.8.- Actividades de investigación. - La investigación en las universidades y escuelas politécnicas pública y particular comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art.9.- Actividades de gestión y dirección académica. - Comprende:

1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art.10.- Actividades de vinculación con la sociedad. - En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art.11.- Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, debido al tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 12.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con **dedicación a tiempo parcial** deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras que el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente deberán considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción del establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA CUARTA. - En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la institución de educación superior como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

2. El personal académico con **dedicación a medio tiempo** deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras que el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente deberán considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción del establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

3. El personal académico con **dedicación a tiempo completo** deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras que el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente deberán considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad, académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 67 de este Reglamento, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

(Art.58, penúltimo inciso. - Las Universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondiente a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico).

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
 - a) Impartir al menos 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente deberán considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.
5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada período académico para difundir los resultados de su actividad.
6. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROFESORADO DEL AÑO 2019 -2020.	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: PLANIFICACIÓN ACADEMICA	Página 11 de 33

7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia e investigación en su dedicación de tiempo completo.

8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

Art.13.- Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Art.16.- Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

Art 17.-Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Art 18.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico. - Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o

contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente.

Art.19.- Técnicos Docentes- Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas preprofesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Art.21.- Técnicos de Laboratorio.- Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completos de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad o escuela politécnica respectiva.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que las universidades y escuelas politécnicas firmen convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

3.6 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Art.14, numeral 18.- Es competencia del Consejo Universitario conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;

Es competencia del Consejo Académico, de acuerdo con el Art.19.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, numeral 3 del Estatuto de la Universidad, “Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas, recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe para aprobación del Consejo Universitario, hasta fines del mes de febrero de cada año”.

De conformidad al Art. 51, numeral 6, de dicho Estatuto, es competencia de los Consejos de Facultades y Extensiones, “Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente período académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico”;

3.7 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Art. 8.- Período académico: Los periodos académicos serán ordinarios y extraordinarios.

Período académico Ordinario: La ULEAM implementará dos períodos académicos ordinarios por año, distribuidos de la siguiente manera: 16 semanas efectivas para la realización de las actividades formativas en cada período para todas las carreras exceptuando Medicina, que tendrá 18 semanas efectivas.

Adicional a estos tiempos establecidos, se contemplarán cinco (5) días laborables para la recepción de evaluaciones por cada parcial y cinco (5) para la recepción de evaluaciones de recuperación. Las actividades del primer período académico iniciarán en la primera quincena de abril; y del segundo, la primera quincena de octubre.

El total de horas de duración del periodo académico ordinario en las carreras se podrá ampliar o disminuir en un 10% del total de horas de duración del respectivo período académico, sin que esto implique modificación en el total de horas y períodos académicos de duración de la carrera.

Un estudiante a tiempo completo, durante la semana de trabajo académico, dedicará entre 45 a 55 horas para actividades de aprendizaje.

Período académico extraordinario: Acorde con las demandas del entorno y de la profesión, las carreras implementarán dentro de su proyecto curricular periodos académicos extraordinarios

destinados para prácticas preprofesionales, estancias de investigación y/u otras actividades propias de la carrera; los cuales no podrán igualar ni superponer el número de semanas de un periodo ordinario. Se realizarán en los periodos intersemestrales sin afectar el normal desarrollo de las demás actividades académicas y alcanzarán en el sumatorio total hasta el 5% de horas total de la carrera.

Art. 13.- Información y publicación de actividades de Docentes: El Decano de cada Facultad y/o los Coordinadores de Carreras, actualizarán y publicarán en cada período académico la información de las actividades de los docentes de la unidad a su cargo, atendiendo al tiempo de dedicación tal como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior: mallas curriculares, cronograma de actividades académicas, horas clases, tutorías, responsabilidades académicas en las comisiones de investigación, vinculación, prácticas preprofesionales en los diferentes medios de información disponibles en la ULEAM.

La Comisión Académica de cada unidad, pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario.

Los cambios de dedicación de un profesor se comunicarán antes del inicio de cada periodo académico a través de resolución del Consejo de Facultad, la cual será notificada al Consejo Académico universitario y éste notificará al OCAS para su respectiva aprobación.

La Comisión Académica, una vez aprobado el reparto de trabajo, elaborará los horarios de las carreras, atendiendo a la oferta que se le dio al estudiante y las condiciones laborales reguladas en la LOES.

4. Dedicación Docente

Los cambios de dedicación del personal académico serán solicitados noventa días antes del inicio del periodo académico. Se someterán al proceso aprobado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios de la Universidad.

5. Licencias, Años Sabáticos y Permisos.

- 5.1. Cuando el Consejo de Facultad autorice permisos o licencias al personal académico dentro de sus competencias (de 3 a 90 días), deberán gestionar la distribución temporal de las horas clases de los profesores hasta el reintegro de estos. Cuando se trate de una licencia, se deberán transferir los permisos respectivos para el ingreso de calificaciones y registro de asistencia al docente que asuma las horas clases. En todo caso, el docente deberá tener perfil académico afín a la asignatura. Cuando no exista

un docente con el perfil requerido, se podrá contar con el personal académico del área de conocimiento.

- 5.2. Las solicitudes de los docentes para Año Sabático y licencias superiores a 90 días serán autorizadas por el OCS, debiendo interponer el trámite sesenta días previo al inicio del periodo académico con la finalidad de que la planificación de las unidades académicas sea sostenible en el tiempo y no sufra cambios intempestivos que afecten el desarrollo de las actividades de docencia. Los cambios en el distributivo serán registrados una vez que cuenten con la resolución que autorice su aplicación. En estos casos, se deberá solicitar al Rector el respectivo contrato para reemplazo del docente, este tendrá la misma duración que la licencia autorizada por el OCS.
- 5.3. Los cambios de Unidad Académica serán solicitados de acuerdo con la paz y salvo elaborado para efecto por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios de la Universidad 60 días antes del inicio del periodo académico.

6. Criterios para la distribución de actividades del personal académico

6.1. Criterios para distribuir las actividades de docencia

Los criterios para asignación de las horas de docencia se sujetarán a los criterios para el reparto de asignaturas y para las horas complementarias de este componente.

6.1.1. Criterios para el reparto de asignaturas

- a) La distribución de carga horaria docente se elaborará considerando únicamente las asignaturas de la malla vigente (Rediseño Curricular) y Plan de Contingencia de carreras aprobado.
- b) A cada docente se le podrá asignar hasta 3 asignaturas, independientemente del número de paralelos considerando criterios de afinidad, formación de postgrado, experiencia en el manejo de la asignatura y dedicación tomando en cuenta su secuencialidad o perduración en el distributivo anual (la asignación durará al menos un año). Para los docentes investigadores, se deberá contemplar el número de asignaturas autorizadas en este distributivo.
- c) Para el cambio de asignaturas que los docentes han venido impartiendo según su experticia profesional y afinidad con el cuarto nivel de formación académica, se deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad motivada en el informe de la Comisión Académica con base en los resultados del Seguimiento del Sílabo.
- d) Para el reparto de asignaturas, se deberá considerar de manera OBLIGATORIA la afinidad del perfil docente, en caso de las carreras nuevas y rediseñadas se deberá respetar el perfil aprobado por el CES en el proyecto de carrera. En caso de requerir un cambio este deberá ser debidamente motivado e informado al Vicerrectorado y se autorizará siempre y cuando el nuevo docente cumpla con igual o mayor grado de afinidad que el que hubiere sido asignado en el proyecto de carrera.
- e) Para el reparto de asignaturas se tomará en cuenta en el siguiente orden:

- 01: Título de doctorado afín al área de conocimiento
- 02: Título de maestría/especialidad médica afín al área de conocimiento
- 03: Título de doctorado no afín al área de conocimiento
- 04: Publicaciones de alto impacto en revistas científicas y obras relevantes en el área de conocimiento.
- 05: Título de maestría/especialidad médica no afín al área de conocimiento
- 06: Especialista (no médico) en el área de conocimiento
- 07: Título de grado

- f) Si la Unidad Académica requiere de un profesor de especialidad, deberá realizar la consulta a la Autoridad de otra Unidad Académica, a fin de verificar si dentro de la planta docente titular de la misma existe la disponibilidad de un profesor con ese perfil.

6.1.2. Criterios para el reparto de actividades en otras actividades de docencia

Los profesores universitarios integrarán las funciones sustantivas, entre las actividades expresas en el artículo 7 del reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, se considerarán:

- a) De asignación obligatoria a cada profesor:

- *Actividad de docencia 1 (Impartición de clases):* Se asignarán 16 a 20 horas a docentes titulares, y entre 20 y 24 horas clases a docentes no titulares dependiendo de la actividad de gestión o de investigación a la que se encuentre vinculado. En esta distribución se podrán considerar componentes de los programas de postgrado. Estas horas responden a los componentes presenciales del plan curricular: horas del componente de docencia y del componente de Prácticas de Aplicación y Experimentación de los Aprendizajes en el régimen por horas (2013); y, de las horas presenciales en el régimen por créditos (2009).
En casos puntuales como Medicina, se observará lo dispuesto en la Norma Técnica Asistencial de Salud siempre y cuando se cuente con los instrumentos jurídicos previstos para el efecto.
- *Actividad de docencia 2 (Preparación de clase):* Se reconocerá una hora por cada asignatura que dicte el profesor
- *Actividad 4 (Horas de tutorías académicas):* Se asignará una hora por cada asignatura asignada al profesor. Las horas para el desarrollo de asignaturas a través del Sistema de Acompañamiento Tutorial del Plan de Contingencia de carrera (grupos de hasta 10 estudiantes) se sumarán a las horas regulares de tutoría, siendo que un docente no podrá llevar más de una asignatura en esta modalidad.
- *Actividad 7 (Evaluación y calificación de trabajos):* Se reconocerá una hora por cada paralelo asignado al profesor.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROFESORADO DEL AÑO 2019 -2020.	REVISIÓN: 2
	PROCEDIMIENTO: PLANIFICACIÓN ACADEMICA	Página 17 de 33

b) Según el requerimiento de la carrera, el perfil del profesor y la disponibilidad de horas de los docentes:

- Actividad 3 (diseño y elaboración de libros, materiales didácticos o sílabos): Horas que deberán ser solicitadas por el profesor con un plan de trabajo que alcance el tiempo requerido y distribuido en el número de semanas que dura el periodo académico.
- *Actividad 5 y 6 (horas de docencia servicio o prácticas preprofesionales)*: Las horas de prácticas y de docencia – servicio se asignarán a los docentes considerando el número de horas semanales destinadas a estas actividades en subgrupos conformados hasta por 10 a 15 estudiantes asignando hasta 3 por horas cada cinco estudiantes a cargo del docente. Estas actividades no se pueden asignar simultáneamente en el distributivo. Las horas destinadas a la práctica preprofesional se ajustarán horario de la institución en que se realicen, siendo que estas horas acumuladas se disminuirán la jornada ordinaria del docente, es decir, si el docente supervisa actividades sábado y domingos en escenarios laborales, estas horas se descontarán de sus ocho horas diarias. Los docentes que cumplen actividades de gestión fuera del campus no podrán asumir este tipo de actividades de docencia.
- *Actividad 8 (Horas destinadas a la dirección de trabajos de titulación)*: Se asignará con base en el número de estudiantes regulares en titulación, el listado de tutores será declarado en el programa de titulación de la facultad/extensión. Se asignará una hora por cada estudiante, siendo el máximo seis estudiantes por tutor según la modalidad del grupo. En casos excepcionales y con el consentimiento del profesor se podrá asignar mayor número de estudiantes que el prescrito en este distributivo.
- *Actividad 9 (Proyectos de innovación)*: Se asignarán horas para liderar los proyectos integradores de saberes de las carreras nuevas y rediseñadas que tengan integraciones curriculares. *Estas horas serán acompañantes de la supervisión de prácticas.*
- *Actividad 12 (Colectivos académicos de docencia)*: Se asignarán en el caso de las carreras nuevas o rediseñadas, un máximo de dos horas semanales por docente. Una de estas será obligatoria y sincrónica en la unidad académica.
- *Actividad 13 (Uso pedagógico de la investigación y la sistematización)*: En las carreras nuevas o rediseñadas, cuando la asignatura se encuentra articulada a un proyecto integrador de saberes, se asignará entre 1 y 3 horas de esta actividad. Para los docentes de las ofertas en créditos (vigentes), esta actividad será asignada a pedido personal del docente en respuesta a un plan de trabajo avalado por la Comisión de Investigación. Esta actividad no será utilizada para profesores en doctorado.

6.2. Criterios para distribuir las actividades de investigación

- a) Las autoridades de las unidades académicas para fomentar la producción científica podrán presentar al departamento de investigación planes de trabajo que estén vinculados a las

líneas, programas y proyectos institucionales para su registro en el Sistema de Gestión de la Ciencia.

b) La asignación de horas para las actividades de investigación es obligatoria para el personal académico que se detalla a continuación sin perjuicio de que esta actividad sea requerida por cualquier docente con dedicación de tiempo completo.

- Docentes cursando doctorado (en proceso de defensa de tesis doctorales debidamente documentados)
- Líderes y miembros de proyectos de investigación institucionales debidamente registrados en el Departamento Central de Investigación.

c) Para la asignación de horas destinadas a Investigación se establecen las siguientes categorías y rangos de horas; estas no son acumulativas, es decir, en caso de que un docente tuviera más de una actividad de investigación se asignará la de más alta jerarquía en las categorías aprobadas:

Nombre de la categoría	Descripción de la Categoría	Rango horas semanales a actividad de investigación	Horas de clases	Producto por entregar	Número de asignaturas
92.A	Docentes en Años Sabáticos	40	0	Al menos una publicación indexada / libro o capítulo de libro arbitrado.	No aplica
92.B	Profesores con licencia igual o mayor de 6 meses para estudios de postgrados.	40	0	Según proyecto	No aplica
8.1. A	Líder de proyecto institucional y/o internacional de investigación*	12 – 16	16	Deben presentar al menos una publicación indexada / libro o capítulo de libro arbitrado acorde a la producción científica comprometida en el proyecto.	1 asignatura (en varios paralelos) En el caso de carreras codificadas puede dictarse en diferentes carreras
8.1. B	Miembro de proyecto institucional y/o internacional de investigación* (Profesores titulares y no titulares)	6 – 10	20	Los profesores con el máximo de horas, al menos una publicación indexada al año (2 semestres) según reporte de DCI. Profesores con menos horas asignadas al menos una publicación en 18 meses (3 semestres)	Hasta 2 asignaturas.
92. C	Docentes desarrollando tesis de grado doctoral o de maestría de investigación	8 horas	20	Tesis doctoral aprobada	Hasta 3 asignaturas

*Todos los proyectos institucionales o internacionales deberán estar registrados en el Sistema Institucional de Investigación. El número de horas para líderes y miembros será asignado de acuerdo con el proyecto registrado por el Departamento Central de Investigación.

- d) Los docentes líderes de proyectos de investigación deberán dictar una sola asignatura y completar su demanda de horas de docencia con número de paralelos que se requieran para completar su componente de docencia, **sin superar un máximo de 12 horas por semana**. En el caso de los docentes miembros de proyectos de investigación se podrán asignar hasta dos asignaturas y completar la carga de horas de docencia con paralelos de esta.
- e) Para la distribución de asignaturas, el docente deberá conservar durante el periodo lectivo (2019-1 y 2019-2) la misma asignatura siempre y cuando la implementación de la carrera lo permita.
- f) El número de horas destinadas a la investigación será solicitado por los docentes en función de las responsabilidades que asumen en el proyecto registrado en el Departamento Central de Investigación, se deberá utilizar el formato establecido para efecto en este instructivo. El requerimiento de horas estará relacionado con el producto que avale la Comisión de Investigación.
- g) Las horas serán asignadas únicamente a los docentes que consten en el Sistema de Gestión de la Ciencia de la Universidad.

6.3. Criterios para distribuir las actividades de Vinculación con la Sociedad

- a) Las autoridades de las unidades académicas para fomentar la transferencia de tecnología, servicios y conocimientos podrán presentar al Departamento de Vinculación proyectos multidisciplinario o interdisciplinarios alineados a los programas institucionales.
- b) Para la asignación de horas de proyectos de vinculación, la comisión de Investigación emitirá un informe técnico en que se identifique la necesidad en el territorio del proyecto de vinculación. El aval emitido por la Comisión de Vinculación para las horas dependerá de este informe.
- c) La asignación de horas de vinculación es obligatoria para los docentes registrados como líderes de proyectos de vinculación o que orienten las acciones de vinculación de un proyecto institucional a grupos de 10 o más estudiantes.
- d) Para la asignación de horas destinadas a Vinculación se establecen las siguientes categorías y rangos de horas; estas no son acumulativas, es decir, en caso de que un docente tuviera más de una actividad de vinculación se asignará la de más alta jerarquía en las categorías aprobadas:

Nombre de la categoría	Descripción de la Categoría	Rango de horas semanales	Producto por entregar
7.11. A	Líder de proyecto institucional de Vinculación con la Sociedad	10 – 12	Monitoreo trimestral del proyecto de vinculación con la sociedad
7.11. B	Docente participante de Proyecto de Vinculación con la Sociedad	4 – 6	Informe mensual de actividades cumplidas.
7.10. A	Docente para Educación Continua*	4 – 6	Portafolio de cursos de Educación Continua

* Un solo miembro de la Comisión de Vinculación con la Sociedad o que participe de los proyectos de vinculación asumirá la responsabilidad de los cursos de Educación Continua de la Carrera. Coordinará sus funciones con el Departamento de Vinculación con la Sociedad y/o Postgrados según la naturaleza del curso.

- e) Para la distribución de asignaturas, el docente deberá ser asignado en aquellas que estén directamente vinculadas con el Proyecto de Vinculación en el que participa, logrando que los contenidos de la asignatura sirvan de soporte para las acciones de vinculación.
- f) Si un docente destina horas en fines de semana para realizar actividades de vinculación, estas serán descontadas de su jornada laboral diaria. Este acuerdo se realizará entre el docente, el decano/a y la comisión encargada de horarios.
- g) Los docentes encargados o responsables de los proyectos de vinculación de preferencia serán profesionales con alto grado de afinidad con la carrera.
- h) El número de horas destinadas a la vinculación será solicitado por los docentes en función de las responsabilidades que asumen en el proyecto registrado en el Departamento de Vinculación con la Sociedad, se deberá utilizar el formato establecido para efecto en este instructivo. El requerimiento de horas estará relacionado con el proyecto avalado por la Comisión de Vinculación.
- i) Los docentes que cumplen actividades de gestión fuera del campus no podrán asumir este tipo de actividad.

6.4. Criterios para distribuir las actividades de gestión

Las horas de gestión académica desempeñadas en las Unidades Académicas, en las dependencias de Autoridades y en los Departamentos Centrales deberán, además, ser actividades de necesidades justificadas, planificadas y con horario expreso de trabajo. Su reconocimiento mensual se hará con informe al Departamento de Administración del Talento Humano hasta el 15 de cada mes, la asignación de horas para dicha actividad tendrá una vigencia de un período académico ordinario. La gestión asignada puede ser ratificada por las Autoridades pertinentes y oficializada hasta fines de los meses de enero y julio al Consejo Académico de la Universidad.

Las actividades de gestión establecidas en el estatuto y que serán reconocidas en el sistema son:

Gestión Académica	Requisitos, Funciones	Designado por:
Rector	Estatuto Art.34	Comunidad Universitaria
Vicerrector Académico	Estatuto Art.37	Comunidad Universitaria
Vicerrector Administrativo	Estatuto Art.39	Comunidad Universitaria
Comisión Académica del Consejo de Facultad	Estatuto Art.53.- Está comisión estará integrada únicamente por profesores titulares principales a Tiempo Completo. Las funciones de la Comisión Académica serán designadas a cada uno de sus miembros (Seguimiento de la oferta,	Consejo de Facultad o extensión

Gestión Académica	Requisitos, Funciones	Designado por:
	<p>trámites académicos, integración teoría y práctica, titulación, actualización curricular a partir del seguimiento de graduados)</p> <p>En las sesiones de la comisión Académica deberán participar según el orden del día los responsables de Prácticas Preprofesionales, Seguimiento a Graduados, Tutorías u otros aprobados en este distributivo.</p> <p>El mínimo de integrantes de la Comisión Académica será de tres docentes y sus representantes estudiantiles y de graduados.</p> <p>NOTA: En las unidades académicas con más de 500 estudiantes regulares, se asignará gestión como miembro de esta comisión a un docente más, cada 250 estudiantes.</p>	
Decanos	Estatuto Art.56	Rector
Director Departamento Central	Estatuto Art.70	Consejo Universitario
Miembros de departamentos centrales	Estatuto Art.71 – 96	Director Departamento
Coordinadores de Carrera y Programas	<p>1 por cada carrera vigente, mientras haya estudiantes regulares cursando asignaturas. En las extensiones, se designará un coordinador por cada área de conocimiento.</p> <p>Desde este periodo académico se autoriza a la Carrera de Medicina un coordinador de asignaturas clínicas y externados, así como un Coordinador General Académico para las carreras de Terapia y Rehabilitación</p> <p>Las carreras no vigentes habilitadas para registro de título contarán con un coordinador de carrera ajustado a la nueva categoría que se propone.</p>	Consejo de Facultad o extensión
Comisiones Internas de carrera	<p>Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.</p> <p>Cada comisión tendrá un miembro por cada 250 estudiantes regulares que estén cursando asignaturas en la carrera.</p> <p>La comisión de Investigación será presidida por un docente titular PhD en caso de contar la unidad académica con uno y sus miembros deben tener producción científica evidenciada.</p>	Consejo de Facultad o extensión
Responsables en carrera	<p>En las carreras se asignará un responsable por cada área (Prácticas preprofesionales, Tutorías, Seguimiento a Graduados y otras autorizadas en este distributivo) siempre y cuando cuente con más de 250 estudiantes. En las carreras no vigentes habilitadas para registro de título, se asignará la mitad de la carga horaria.</p>	Consejo de Facultad o extensión
Miembros de despacho de autoridades	(R.R.A. Art.9, literal 14 Niveles de gestión creados por la Uleam)	Rector y/o Vicerrectores

Actividades de Dirección autorizadas para docentes titulares a tiempo completo:

Tipo de actividad	Horas	Catálogo de funciones
Directores Departamentos Centrales Académicos.	28	1. Admisión y Nivelación Universitaria 2. Planeamiento 3. Investigación 4. Promoción y Desarrollo Cultural 5. Evaluación Interna 6. Bienestar Estudiantil 7. Vinculación con la Colectividad 8. Relación y Cooperación Internacional 9. Edición y Publicaciones 10. Postgrado
*Docentes Miembros de Despachos de Autoridades: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Admisión y Nivelación	20	1. Rectorado: Dirección de Comunicaciones 2. Vicerrectorado Académico: Miembros Académicos del Comité Curricular Institucional, Coordinador de Seminarios Curriculares: Institucional y Extensiones; Educación Abierta y Virtual; Eventos Científicos, Unidad de Inclusión; Coordinadores de Asignaturas Institucionales) 3. Vicerrectorado Administrativo 4. Centros de Excelencia (CESECA): Coordinador 5. Coordinadores de Evaluación Interna (Evaluación del Desempeño, Evaluación de Carreras; y, Aseguramiento de la Calidad Institucional) 6. Postgrados (Gestión Curricular y de Procesos)
Presidente Comisión Académica**	16	1. Presidente Comisión Académica
Coordinadores de Carrera y Postgrado**	20	1. Coordinador/a de Carrera vigente 2. Coordinador/a de Carrera de Medicina (Asignaturas clínicas y externado) 3. Coordinadores de Programa de Postgrado. 4. Operadores académicos del SGA (designado por Vicerrectorado Académico)
	12	5. Coordinador/a de Carrera no vigente habilitada para registro de título 6. Coordinador/a de Colectivo Académico de Asignatura Institucional y de Seminarios Curriculares. 7. Equipo Técnico – Centros de Excelencia. 8. Gestor/a de Edición y Publicación
Miembros Comisiones Internas de Facultad**	12	1. Presidente Comisión de Vinculación con la Sociedad 2. Presidente Comisión de Evaluación Interna 3. Presidente Comisión de Investigación
		1. Comisión Académica 2. Evaluación Interna 3. Investigación 4. Vinculación
*Responsables en Carrera	8	1. Tutorías 2. Prácticas y Pasantías 3. Seguimiento a Graduados 4. Preclínicas y Clínicas (Carrera de Odontología) 5. Estudio Jurídico (Carrera de Derecho) 6. Área Psicosocial (Carrera de Trabajo Social) 7. Internados (Carreras del área de la salud)
Gestión curricular	8	1. Diseño de proyectos de carreras y programas

*Para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título, se podrá asignar responsables en carreras con la mitad de las horas autorizadas para carreras vigentes. Los Decanos deberán tramitar ante UCCI la gestión de los usuarios de cada uno de los responsables para poder cumplir con sus funciones en el Sistema de Gestión Académica

** Los docentes con horas de gestión en las diferentes funciones y categorías que existen en este instructivo, deberán entregar mensualmente al Decano/a un reporte de las horas de gestión asignadas en el formato que se adjunta en el anexo de este instructivo.

1. Las presidencias de las comisiones de vinculación de la Universidad participarán de las actividades académicas planificadas por el Departamento Central de Vinculación con la Sociedad, esto es: revisar y establecer mejoras y actualizaciones de los proyectos;

verificar los indicadores de los proyectos para medir el impacto de estos en la sociedad. Estos docentes destinarán la mitad de su tiempo asignado (GPA Responsable/Miembro de Comisión de Vinculación) a estas actividades. Estas franjas horarias serán establecidas previa elaboración de los horarios de las unidades académicas. Esta misma disposición se aplica para los Responsables de Seguimiento a Graduados y de Prácticas y Pasantías de las carreras.

2. Las presidencias de las comisiones de investigación y de evaluación interna, como parte de su carga horaria destinarán tiempo para coordinar las acciones institucionales con los departamentos Centrales de Evaluación Interna y de Investigación respectivamente. Estos docentes destinarán la mitad de su tiempo asignado (GPA Responsable/Miembro de Comisión de Investigación; GPA Responsable/Miembro de Comisión de Evaluación Interna) a estas actividades. Estas franjas horarias serán establecidas previa elaboración de los horarios de las unidades académicas.

7. Personal de apoyo académico

El personal de apoyo académico podrá vincularse a la institución al tenor de las siguientes instrucciones:

1. La contratación del personal de apoyo se regulará por la siguiente carga horaria y número de estudiantes con los que se relacione su actividad:

Tipo de personal de apoyo	Número de horas directas	Horas de complemento a la docencia	Número mínimo de estudiantes	Formación profesional
Técnico docente para prácticas preprofesionales	24	16	175	Tercer nivel
Técnico docente para Internados	24	16	Hasta 15	Tercer nivel
Técnico docente para horas de prácticas de aplicación y experimentación del aprendizaje	24	16	175	Tercer nivel
Técnico de laboratorio	24	16	175	Tercer nivel

- Se entenderá como horas directas, aquellas destinadas a la tutoría de prácticas preprofesionales en las instituciones vinculadas según la naturaleza de la carrera.
- Se entenderá como horas de complemento a la docencia las horas que establece como obligatorias el Reglamento de Carrera y escalafón:
 - a) Planificación de clases
 - b) Calificación de trabajos
 - c) Orientación a través de tutorías.
 - d) Participación y organización de colectivos académicos de debate

2. Para la contratación de técnicos docentes para prácticas preprofesionales, se deberá evidenciar que el personal académico con el que ya cuentan (docentes titulares y no titulares) no les permite cubrir la necesidad de tutoría a los estudiantes en prácticas de acuerdo con los datos proporcionados en la planificación académica. Esta relación

consiste en que por cada 10 tutorados, deberá existir un docente encargado de la Supervisión de sus prácticas.

3. Los técnicos docentes serán autorizados siempre y cuando la práctica preprofesional a la que se vincule demande al menos 160 horas presenciales (10 créditos) en la institución de acogida (empresa, institución educativa, centro de salud, hospital). En estos casos, el técnico docente deberá formar parte del colectivo académico del periodo en que se realiza la práctica preprofesional.
4. El requerimiento de técnicos se realizará en la matriz adjunta para la evaluación de los requerimientos de las Unidades Académicas para la vinculación de personal de apoyo.

8. Criterios para la elaboración de horarios

Los horarios en que se oferten las distintas asignaturas de la carrera deberán ser elaborados en función de los **estudiantes**, por lo que las asignaturas de un mismo nivel no tendrán horarios cruzados o traslapados, es decir, el horario ofertado debe permitir al estudiante cursar todas las asignaturas de un nivel en un mismo periodo académico y, en caso de que se abra más de un paralelo para una asignatura deberá ofertarse en jornadas distintas.

Se considerará además las siguientes regulaciones:

- 1) El Consejo de Facultad designará una **Comisión Ocasional para la elaboración de los horarios de los docentes** cuyas funciones se ejercerán de acuerdo con el cronograma de planificación académica y finalizará con la entrega de los horarios para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobados, los coordinadores de carrera procederán a su ingreso al Sistema de Gestión Académica. Por cada tres miembros docentes, se asignará un representante estudiantil (presidente de la Asociación de Estudiantes o su delegado) el cual será ratificado por el Consejo de Facultad para sus funciones.
- 2) Se debe priorizar la distribución de horas de docencia de las asignaturas, cursos o equivalentes considerando que no se debe superar franjas mayores a seis horas diarias continuas en concordancia con el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico. Las carreras pueden acumular las horas en tres días semanales para docencia y dos para prácticas preprofesionales (Art. 41, RRA) o utilizar jornadas matutinas y vespertinas combinadas; dependiendo de la naturaleza de la carrera.
- 3) Se debe establecer la franja de horarios de tutoría por nivel en cada carrera, de manera que no se traslape con las horas de docencia ni de prácticas de aplicación del nivel. Esta franja deberá ser trabajada con el responsable de Tutorías de la Carrera.
- 4) De igual manera, se establecerán las franjas de tutoría de titulación para garantizar el acceso a los estudiantes de penúltimo y último periodo académico considerando que estas horas no se traslapen con el horario de docencia y prácticas de aplicación o en otros escenarios. Se debe garantizar la accesibilidad de los estudiantes a esta franja, para

lo que se tomará en cuenta la franja establecida para horas de docencia o prácticas de aplicación. Esto forma parte del programa de titulación que debe aprobar el Consejo de Facultad/Extensión.

- 5) Para la supervisión de práctica y participación en proyectos de vinculación con la sociedad; cada carrera establecerá el día y franja horaria en que los docentes con esta actividad deberán acudir a los lugares donde hayan sido asignados según el programa de prácticas o proyecto de vinculación aprobados por el Consejo de Facultad/Extensión. Esta franja deberá coincidir con la asignación de horas para estudiantes y docentes. La planificación deberá garantizar que el total de horas asignadas a esta función sea continuo (seguidas) evitando que se traslape con otras actividades de su horario, sobre todo horas de docencia o prácticas de aplicación; permitiendo que se pueda realizar el proceso de supervisión, así como la documentación de seguimiento respectiva. Estas actividades estarán restringidas para quienes cumplan funciones en Departamentos Centrales o Despachos de Autoridades.
- 6) Los horarios para el Plan de Acompañamiento Tutorial del Plan de Contingencia de las carreras no vigentes habilitadas para registro de título se incorporarán como una franja específica en el horario de los estudiantes las cuales no deberán solaparse con las horas destinadas para el desarrollo normal de las clases, garantizando que los estudiantes puedan acceder sin afectar el desarrollo normal de sus periodos académicos ordinarios.
- 7) Se tomará en cuenta para los miembros de las comisiones internas de FACULTAD/Extensión y responsables de carreras de diferentes procesos, se considerará en sus horarios las franjas horarias dispuestas por el Vicerrectorado Académico para el desarrollo de sesiones conjuntas semanales, quincenales o mensuales que sean convocadas.
- 8) Los horarios serán notificados oficialmente al Vicerrectorado Académico y publicados en la página web y carteleras de cada unidad académica inmediatamente después de su aprobación por el Consejo de Facultad. Esta fecha no podrá superar los plazos establecidos en el cronograma de planificación académica expedido por el Vicerrectorado Académico. Todos los horarios serán firmados por el Decano, presidente de la Comisión Ocasional y Representante estudiantil (presidente de la Asociación de Estudiantes o su delegado) previo a su publicación. Una vez publicados solo se aceptarán cambios de fuerza mayor debidamente motivados.

9. Contratación

Los requisitos para contratar un docente serán los mismos que para ingresar a la carrera docente:

- a) El proceso de contratación es de estricta responsabilidad de los Decanos/as y los Consejo de Facultad, será su responsabilidad velar por la afinidad y formación de postgrado del personal no titular ocasional.
- b) Los requerimientos de contrato serán solicitados con base en el informe del Vicerrectorado Académico sobre el número de plazas aprobadas para contratación lo cual deberá ser verificado por el Departamento de Talento Humano.
- c) Si un docente contratado desiste o rescinde del contrato una vez iniciado el periodo académico, la ULEAM lo penalizará no permitiéndole ingresar a estas actividades bajo ninguna modalidad por un año.
- d) En casos de qué carrera requiera contratos de Medio Tiempo o Tiempo Parcia, se dará prioridad a personal administrativo que cumpla con los requisitos y disponibilidad de tiempo certificado por la Dirección de Talento Humano. Se exceptúa de esta disposición a las carreras de Medicina y Odontología.
- e) Los(as) profesores(as) bajo la modalidad de contratos ocasionales, podrán ser a Tiempo Completo y Medio Tiempo de acuerdo con el número de horas de docencia asignadas y en los mismos términos que los profesores titulares. No podrán iniciar sus labores mientras no cuenten con la acción de personal/contrato que lo habilite.

10. Marco Operativo

- a) La planificación académica deberá realizarse para el período académico 2019-2020 por periodos. Las unidades académicas, para estructurar la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del colectivo docente, deberán considerar lo señalado en el marco legal del presente Instructivo; y, limitarse a las necesidades que indique el plan de estudio oficial de la carrera en vigencia y el Plan de Contingencia de esta.
- b) Los paralelos tendrán como mínimo 25 y máximo 45 estudiantes.
- c) Para las subrogaciones de los señores decanos se aplicará lo señalado en el Art.54 del Estatuto de la Universidad, esto es: En ausencia temporal del decano que exceda los 15 días podrá aplicarse la subrogación. En caso de que el decano solicitare permiso por un período menor de 15 días encargará al primer vocal.
- d) La planificación de seminarios de Ética, Medio Ambiente y Realidad Socioeconómica es competencia del Responsable de Seminarios Curriculares. Los colectivos de docencia de las asignaturas institucionales serán notificados previo a la elaboración de los horarios por el Vicerrectorado Académico, esta franja deberá ser respetada en todos los casos considerando que son horas de coordinación institucional del colectivo.

- e) La planificación de Inglés I, II y III que consten en el SGA como *Seminario de Inglés I, 2 y 3* es competencia de la dirección del Centro de Idiomas quien establecerá la modalidad postulación a dichos cursos.
- f) La distribución de trabajo y franjas horarias elaboradas para prácticas, titulación, tutorías académicas, vinculación con la sociedad y de reuniones de gestión; deberán ser socializada con los docentes y la representación estudiantil antes de finalizar el período académico actual para lo cual como evidencia se deberá entregar el acta con el registro de firmas.
- g) Acorde al cronograma del proceso de planificación deberán ser entregados los formatos requeridos, en archivo físico y digital al correo institucional del vicerrectorado académico se deberá enviar al Consejo Académico la distribución de trabajo para su revisión y posterior aprobación en el OCAS, tal como lo dispone el Art. 51 numeral 6 del Estatuto Universitario en vigencia.
- h) Adjunto a la distribución de trabajo deberán enviar las actas debidamente certificadas de la Comisión Académica y del Consejo de Facultad, en las sesiones en que se aprobó la distribución y el reparto de asignaturas.
- i) Es responsabilidad directa del Decano(a) de Facultad o Extensión, dar a cada profesor titular de la Unidad Académica, de forma prioritaria, las horas clase semanales de acuerdo con su dedicación, formación de cuarto nivel, perfil profesional y experiencia académica y/o profesional. De la misma forma, los docentes titulares tendrán prioridad para la designación de horas de gestión académica.
- j) Se deberá adjuntar a la planificación obligatoriamente el formato suscrito por el docente y la Autoridad de la Unidad, en el que se debe señalar de forma clara y expresa su decisión y disponibilidad de tiempo de dedicación en la Unidad Académica de su competencia, para que el Consejo Académico avale dicha planificación. Esta información será verificada por el Departamento de Administración del Talento Humano.
- k) La dedicación de los docentes debe estar avalada por el Consejo Académico previo análisis respectivo y consecuentemente será aprobada por el Consejo Universitario, y ello se mantendrá hasta la culminación del periodo académico.
- l) El Consejo Académico elaborará el informe que avale la distribución de trabajo correspondiente de acuerdo con el calendario aprobado.
- m) Una vez aprobada la planificación por el Consejo Universitario, las Unidades Académicas deberán notificar oficialmente a sus profesores sobre su Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria, los horarios de clases y el Programa Analítico de la Asignatura, para el período académico 2019 – 2020 (1). Una vez que los horarios hayan sido conocidos por los docentes, serán subidos al Sistema de Gestión Académica (SGA).
- n) Para cada periodo académico, se elaborará un calendario que contenga las fechas de matrículas, clases, evaluaciones y otros, documento que constituye la notificación oficial a todos los actores de los procesos académicos de dichas actividades.

- o) Para la elaboración del borrador de acuerdo del Consejo Académico, cada Unidad Académica entregará al vicerrectorado académico para su análisis un expediente elaborado bajo el siguiente índice:

Formulario PAA-01-F-001	Formulario de Demanda académica
Formulario PAA-01-F-002	Fichas de dedicación de tiempo de los docentes
Formulario PAA-01-F-003	Distributivo de Comisiones Internas y Responsables Académicos
Formulario PAA-01-F-004	Matriz de distribución de actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión del personal académico
Formulario PAA-01-F-005	Matriz para requerimiento de personal de apoyo académico
No codificado	Acta de socialización del distributivo y franjas horarias internas (elaboradas por la Unidad Académica) y externas (dispuestas por Vicerrectorado Académico)
No codificado	Formulario Resumen de Distribución de horas del personal académico (SGA)
No codificado	Resolución del Consejo de Facultad/Extensión aprobando el distributivo, esto incluirá el informe de la Comisión Académica de Facultad sobre la distribución de asignaturas
No codificado	Distributivo integrado (SGA)

11. Marco de Control y Evaluación

- Los señores Decanos (as) de Facultades/Extensiones y Departamentos Centrales, asumen la responsabilidad de constatar el cumplimiento diario de labores de la planta docente que colabora en sus dependencias, a través de los mecanismos que establezca el Consejo Académico para tal efecto y a las directrices generales dadas por el H. Consejo Universitario.
- La matriz de seguimiento deberá ser llevada por los coordinadores de carrera sobre las evidencias en el portafolio docente y constituirá un insumo para la evaluación docente de la autoridad.
- El director(a) del Departamento de Administración del Talento Humano de la Universidad, en coordinación con el Vicerrector Académico, hará muestreos periódicos de estos cumplimientos e informará del particular a las Autoridades de las Unidades Académicas correspondientes, con copia a los Vicerrectorados y al Rector de la Universidad.
- La evaluación del desempeño docente se hará al culminar cada período académico, para lo cual se aplicará las directrices del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del personal académico y el software correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario, que incluye la metodología, el cronograma y los criterios de evaluación. Se considerarán los criterios de los pares, de los estudiantes y las evidencias que implemente el profesor en el ejercicio docente.

- e) El Decano (a) de Facultad/Extensión, asume la responsabilidad de que todos los docentes, suban al SGA en la fecha estipulada el programa analítico de asignatura y las calificaciones correspondientes. En caso de que un docente no observe la planificación para el ejercicio de esta actividad, la autoridad académica deberá realizar las observaciones pertinentes y consecuentemente en base al procedimiento establecido en la norma competente solicitará las sanciones a las que hubiere lugar.
- f) El Vicerrectorado Académico organizará visitas periódicas a las Unidades Académicas y a las Extensiones para monitorear el avance de la oferta académica, trámites y procesos de esta índole brindando ayuda técnica para resolver las situaciones que se presenten en las unidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En las instancias de la Planificación Académica: Talleres de revisión, socialización del distributivo, elaboración de horarios, socialización de horarios deberán participar los representantes estudiantiles y los Presidentes de Asociación Estudiantil o sus delegados para garantizar la participación de la masa estudiantil en la toma de decisiones según lo indica el nuevo modelo de Evaluación y las Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA: En las semanas destinadas a los eventos sociales, culturales y deportivos de los estudiantes las actividades de docencia se virtualizarán en las asignaturas que lo permitan. En este caso, los docentes deberán generar las estrategias necesarias para brindar el soporte académico necesario para esta actividad.

TERCERA: Las carreras con paralelos en las extensiones son responsables de la planificación de la oferta académica. Previo al taller de revisión con el Vicerrectorado Académico, se deberá discutir el distributivo con la Facultad en la matriz.

CUARTA: Las consultas referidas a la aplicación del presente instructivo deberán ser dirigidas a la Señora Vicerrectora o al Equipo de Planificación Académica para que sean atendidas vía oficio o por los canales oficiales de la Universidad (Correo Institucional Zimbra). La toma de decisiones sobre incidencias presentadas fuera de lo normado en este instructivo será resuelta por la Vicerrectora Académica y el Rector de la Universidad.

Manta, diciembre de 2018



Dra. Ilana Fernández Fernández
Presidenta
Consejo Académico



La suscrita, secretaria del Vicerrectorado Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, certifica que, el presente documento fue conocido, analizado, discutido y aprobado en la sesión del Consejo Académico del 18 de diciembre de 2018.

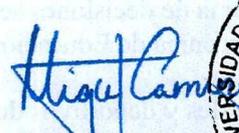
LO CERTIFICO,



Lic. Beatriz Molina Cevallos
Secretaria Vicerrectorado Académico



Manta, 30 de enero de 2019.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



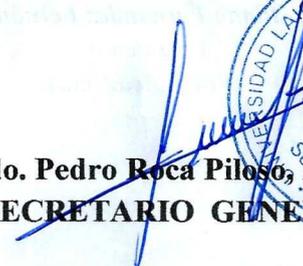
Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
Secretario General



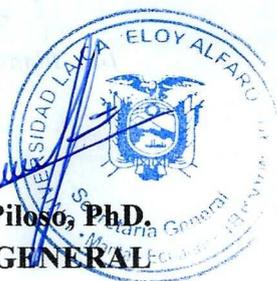
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY AFARO” DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro “ de Manabí, **CERTIFICA QUE: LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROFESORADO DEL AÑO 2019-2020**, fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior en su primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, mediante resolución RCU-SO-001-No.008-2019.

Manta, 30 de enero de 2019.



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
SECRETARIO GENERAL



ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro distribución de horas para actividades según dedicación y gestión.

TIEMPO PARCIAL TITULARES							
ACTIVIDADES DOCENCIA					ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE GESTIÓN	TOTAL
Act. 1	Act. 2	Act. 7	Act. 4	Act. 8			
6 – 8	1 x c/ asignatura	1 x c/ paralelo	1 x c/ asignatura	Según organización interna	35% de lo autorizado al personal TC	No aplica	Hasta 14
(Act. 1 x 0.4 – 1.0)							

MEDIO TIEMPO TITULARES Y NO TITULARES							
ACTIVIDADES DOCENCIA					ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE GESTIÓN	TOTAL
Act. 1	Act. 2	Act. 7	Act. 4	Act. 8			
10	1 x c/ asignatura	1 x c/ paralelo	1 x c/ asignatura	Según organización interna	50% de lo autorizado al personal TC	No aplica	20
(Act. 1 x 0.4 – 1.0)							

TIEMPO COMPLETO

Cargo/ Función	Número máximo de asignaturas	Actividades obligatorias			Actividades por demanda y/o perfil										Actividades de investigación/vinculación	Actividades de gestión	TOTAL
		Act. 1	Act. 2 y 4	Act. 7	Act. 6	Act. 8	Act. 9	Act. 10	Act. 11	Act. 12	Act. 13	Act. 14					
Decanos/as y Directores/as Académicos	2	8	2	2											-	28	40
Miembros de despachos, coordinadores de carreras/programas	3	12	4	4											-	20	40
Líderes de proyectos de investigación	2	16	4	4											16	-	40
Presidentes de Comisiones Académicas	2	16	4	4											-	16	40
Líderes de Proyectos de Vinculación	3	20	4	4											12	-	40
Presidentes de Comisiones, Coordinadores Carreras no vigentes/colectivos, equipos de calidad; y, Editores	3	20	4	4											-	12	40
Miembros de proyectos de investigación/vinculación	3	20	4	4											12	-	40
Responsables de carreras, Diseño de Proyectos de Carreras o Programas, Miembro de Comisiones	3	20	6	6											-	8	40
Docentes con actividades de docencia	3	20	6	6										8	-	-	40
Docentes con horas de nivelación	3	20	6	6										8	-	-	40
No titulares con gestión/vinculación/investigación	3	20	4	4												12	40
No titulares con actividades de docencia	3	24	6	6										4	-	-	40

NOTA: Las actividades 2, 4 y 7 se calculan según las orientaciones del Instructivo. El número de asignaturas en mallas por créditos puede llegar hasta cuatro según la Transitoria del Reglamento de Régimen Académico (codificado)



NOMBRE DEL DOCUMENTO:
POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
DEL PROFESORADO DEL AÑO 2019 -2020.

PROCEDIMIENTO:
PLANIFICACIÓN ACADEMICA

REVISIÓN: 2

Página 32 de 33

ACTIVIDADES DE DOCENCIA

Numeral 1 Impartición de Clases

Numeral 2 Preparación de Clases

Numeral 3 Diseño de Guías y material didáctico

Numeral 4 Tutorías

Numeral 5 Visitas de Campo, Docencia en Servicio

Numeral 6 Seguimiento y Evaluación Prácticas

Numeral 7 Calificación de trabajos y exámenes

Numeral 8 Dirección Trabajos Titulación

Numeral 9 Dirección y participación de proyectos de experimentación
e innovación docente (PIS)

Numeral 10 Diseño e impartición de cursos de educación continua o de
capacitación y actualización

Numeral 11 Participación en Proyectos de Vinculación

Numeral 12 Colectivos académicos de docencia

Numeral 13 Uso Pedagógico de la investigación/sistematización

Numeral 14 Actividades en el SNNA

ANEXO 2

Franja horaria para comisiones desde los Departamentos Centrales

Estas franjas aplican para las presidencias y miembros de comisiones académicas, de evaluación interna, de investigación y vinculación; para responsables de Tutorías, Prácticas y Pasantías, Seguimiento a Graduados.

HORAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
7:00	IMPARTICIÓN DE CLASES: [DECANOS, DIRECTORES(AS), COORDINADORES DE CARRERA, MIEMBROS DE DESPACHO]				
8:00					
9:00	Reunión Interdepartamental (Directores)	Investigación/ Vinculación (DCI – DVC)	Prácticas y pasantías (VRA)	Decanos/as y Coordinadores/as de Carrera	Tutorías académicas (VRA) y Nivelación
10:00					
11:00					
12:00					
14:00					
15:00	Reunión Intradepartamental (Miembros)	Seguimiento a graduados (VRA)	Miembros del Consejo Académico. Comisión de Académica de Facultad (VRA)	Responsables de Evaluación Interna (DEI)	Colectivos Asignaturas Institucionales
16:00					
17:00					
18:00					